



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00771-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a la medida solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

De otro lado, se incorpora la constancia de citación para la notificación personal del codemandado GABRIEL ALFONSO GÓMEZ RAMOS, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo.

Finalmente, se pondrán en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por los cajeros pagadores oficiados y constancias de retención de nómina aportadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes y bienes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta contra el codemandado GABRIEL ALFONSO GÓMEZ RAMOS en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo, bajo el radicado 05001.41.89.008.2021.00444.00, en el cual es demandante Fiduseguros.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace: [41OficioEmbargoRemanentes.pdf](#)

SEGUNDO: Incorporar la constancia de citación para la notificación personal del codemandado GABRIEL ALFONSO GÓMEZ RAMOS.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para continúe con las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, esto es, para que remita el correspondiente aviso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

TERCERO: Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por los cajeros pagadores oficiados y constancias de retención de nómina aportadas, a las cuales podrá tener acceso a través de los siguientes enlaces:

[35RespuestaPlasticosManantial.pdf](#)

[36RespuestaCompañiaAlimentosDulcesFlower.pdf](#)

[39AllegaComprobantesRetencionesNomina.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

177

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7142c813a084ff724b5e9ae68cd6b579839ebaa72e57739e872440d6517551b**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>